
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCION PRIMERA
Recurso nº 683/1995. Sentencia nº 80 (16-02-1999)
Expediente: 412.181/1995

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

LICENCIA DE OBRAS. ALMACENES.

Uso almacenamiento como tolerado o permitido.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Jesús María Arias Juana

MAGISTRADOS

D^a Isabel Zarzuela Ballester (*Ponente*)

D^a María Mar García Matute

En Zaragoza, a dieciseis de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

En nombre de S.M. el Rey.

Es objeto de impugnación el Acuerdo del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, de 20 de febrero de 1995, desestimando solicitud de legalización de obras de adecentamiento realizadas en almacenes situados en calle Miguel Servet número

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: Indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – La actora mediante escrito presentado el día 30 de mayo 1995, dedujo el presente recurso contencioso contra las indicadas resoluciones administrativas.

SEGUNDO. – Previa la admisión a trámite del recurso, publicación de su incoación y aportación del expediente administrativo, la parte actora dedujo demanda en súplica de que se dicte sentencia por la que estimando el recurso, declare no ser conforme a derecho el acuerdo impugnado y se conceda a las demandantes la legalización de las obras realizadas en almacenes sitios en esta ciudad en calle Miguel Servet, nº..., así como se determinen por parte del Ayuntamiento las medidas correctoras o restrictivas precisas que hagan posibles la consideración del uso de almacenamiento como permitido o tolerado, en base al art. 2.3.4. de las Normas Urbanísticas, declarándolo así, con imposición a la parte contraria de las costas procesales.

TERCERO. – La Administración demandada, en su escrito de contestación a la demanda, suplicó que se dictara sentencia por la que se inadmita el recurso y en su caso, subsidiariamente, se desestime.

CUARTO. – Recibido el proceso a prueba, se propuso documental por la actora con el resultado que consta en autos.

QUINTO. – Finado el período probatorio, las partes evacuaron el traslado para conclusiones sucintas por escrito, señalándose para votación y fallo del recurso el día 15 de Octubre de 1999.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Se impugna en el presente proceso por la parte actora el Acuerdo del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza desestimatorio de la solicitud de legalización de obras de adecentamiento realizadas en almacenes situados en calle Miguel Servet número ...

SEGUNDO. – Solicitando el Letrado del Ayuntamiento demandado en su contestación a la demanda que se declare la inadmisibilidad del presente recurso por faltar la comunicación previa, basta para su desestimación dar por reproducido lo declarado por el Tribunal Constitucional en su sentencia número 76/1996, de 30 de abril, recaída en las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas planteadas por esta Sección en relación con el artículo 57.2.f) de la Ley Jurisdiccional y con el artículo 110.3 y la Disposición adicional undécima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

TERCERO. – Entrando en el examen del problema de fondo referente a la posible legalización de las obras de adecentamiento litigiosas, de lo actuado en el expediente administrativo se deduce que las recurrentes realizaron las obras en almacenes de su propiedad sitos en calle Miguel Servet (Carretera de Castellón), según el Plan General Municipal de Ordenación vigente clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección de regadío. Con fecha 21 de octubre de 1993 presentaron solicitud de legalización de obras de acondicionamiento y elementos desmontables, aportando proyecto visado por el C.O. de Arquitectos de fecha 22 de junio de 1993, fijando domicilio en Zaragoza a efectos de notificaciones en la calle General Sueiro número 27 principal D. Iniciado el expediente y emitidos informes por el Departamento de Prevención de Incendios y por el Servicio de Planeamiento, observándose diversas deficiencias, se acordó dar vista al solicitante del informe de planeamiento para que aportara documentación anterior que hiciese referencia a la autorización. Intentada la notificación del requerimiento de subsanación sin efecto y una vez publicado el mismo en el B.O.P de fecha 13 de diciembre de 1994, se dictó, transcurrido el plazo correspondiente, la resolución recurrida en esta vía jurisdiccional desestimando la solicitud de legalización. Resulta, por tanto, de lo indicado, que las recurrentes no subsanaron los defectos apuntados en los indicados informes lo que impidió el control administrativo posterior sobre las obras realizadas y el proyecto, necesario para obtener la legalización solicitada, consecuentemente, el acuerdo administrativo recurrido es conforme a derecho, sin que se pueda pretender que el Tribunal se salga de la misión que le es propia, sustituyendo a la Administración, lo que ajeno a su potestad jurisdiccional, y sin perjuicio de que las recurrentes formulen nueva solicitud de legalización en vía administrativa.

CUARTO. – Por todo lo anterior procede la desestimación del recurso sin que se aprecien motivos para una expresa imposición de costas, de conformidad con el art. 131 de la Ley Jurisdiccional.

En atención a lo expuesto este Tribunal ha resuelto pronunciar el siguiente

FALLO

PRIMERO. – Desestimar el recurso contencioso administrativo, número 683 de 1995, interpuesto por las mercantiles C.I.S.A. (C.S.A.) y A.S.A. contra la resolución indicada en el encabezamiento de esta sentencia.

SEGUNDO. – No hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.